



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y
SANCIÓN

Oficio: INAI/CPDP/DGPDS/157/2016

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso con
número de folio 0673800083216

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2016.

**UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

Hago referencia a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0673800083216**, mediante la cual se requiere lo siguiente:

“Buen día. 1. Amablemente les solicito, atendiendo al principio de máxima publicidad, me informen: El estado en que se encuentra el procedimiento de investigación preliminar; procedimiento cautelar; procedimiento de verificación; procedimiento de imposición de sanciones cualquier otro procedimiento o acción a que hace mención el Comisionado Francisco Javier Acuña en una entrevista para el medio de comunicación denominado El Economista disponible en el vínculo <http://eleconomista.com.mx/tecnociencia/2015/04/21/att-google-liverpool-ponen-prueba-ifai>, a la persona moral EL PUERTO DE LIVERPOOL, S.A.B. DE C.V.; especificando en su respuesta: a. Tipo de procedimiento(s); b. Número de expediente; c. Fecha de inicio de los procedimientos; d. Razones o motivos por el cual se iniciaron los procedimientos; 2. Amablemente les solicito, atendiendo al principio de máxima publicidad, me proporcionen por este medio: I. Actuaciones del INAI (ex IFAI) dentro de los procedimientos, en versión pública, a que hago referencia en el Punto 1; II. Resolución de los procedimientos en versión pública, a que hago referencia en el Punto 1; Por su respuesta, muchas gracias.”
(sic)

Sobre el particular, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que las dependencias y entidades **sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**, en la forma en que éstos lo permitan, y la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y
SANCIÓN**

Oficio: INAI/CPDP/DGPDS/157/2016

En ese sentido, con base en las atribuciones conferidas a la Dirección General de Protección de Derechos y Sanción¹ establecidas en los artículos 25, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se comunica lo siguiente:

El 16 de diciembre de 2015, con fundamento en el artículo 61 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 140, primer párrafo de su Reglamento se inició el procedimiento de imposición de sanciones en contra de la persona moral denominada Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. por presunto incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones de la Ley de la materia, radicado bajo el número de expediente PS.0040/15.

El 2 de marzo de 2016, se emitió Acuerdo mediante el cual se amplió el plazo para resolver el procedimiento de imposición de sanciones PS.0040/15, por un periodo de cincuenta días hábiles más al considerar que existía causa justificada para ello; sin embargo, dicho procedimiento se encuentra suspendido, es decir no se ha continuado con las demás etapas procesales en virtud de que la persona moral Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V. promovió juicio contencioso administrativo en contra de la resolución ACT-PRIV/11/2015.03.01.01 emitida por el Pleno de este Instituto en el procedimiento de verificación número INAI.3S.07.02-0005/2015.

En el juicio contencioso administrativo, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro del expediente número 3650/16-17-06-1 otorgó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos de la resolución ACT-PRIV/11/2015.03.01.01 y como consecuencia de la misma, la suspensión del procedimiento de imposición de sanciones PS.0040/15.

Ahora bien, cabe señalar que el particular requirió las "*Actuaciones del INAI (ex IFAI) dentro de los procedimientos, en versión pública, a que hago referencia en el Punto 1*", sin embargo, y como ha quedado explicado, el procedimiento sancionatorio se encuentra en trámite, por lo que con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV de su Reglamento, esta unidad administrativa sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, la confirmación de clasificación de las actuaciones emitidas dentro del procedimiento de imposición de sanciones PS.0040/15, competencia de esta unidad administrativa, como información reservada.

En ese sentido, mediante Acuerdo **EXT/CI/04/05/2016.05** el Comité de Información en su Sesión Extraordinaria 19/2016, celebrada el 4 de mayo de 2016, resolvió **confirmar** por unanimidad la clasificación propuesta por esta unidad administrativa respecto de las actuaciones emitidas por este

¹ De conformidad con lo dispuesto en el considerando 23, inciso f), viñeta segunda del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de julio de 2015.



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y
SANCIÓN**

Oficio: INAI/CPDP/DGPDS/157/2016

Instituto dentro del procedimiento de imposición de sanciones iniciado en contra de la persona moral denominada Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., por lo que en cumplimiento al Acuerdo de referencia no es posible entregar la información.

Por lo que hace a la "*Resolución de los procedimientos en versión pública, a que hago referencia en el Punto 1*", no se cuenta con la misma, ya que el procedimiento de imposición de sanciones PS.0040/15 aún no ha concluido.

Dicho lo anterior, esta unidad administrativa solicita a la Unidad de Enlace de este Instituto, que haga del conocimiento del solicitante que para el caso específico de esta respuesta, y para solicitudes de información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece, en sus artículos 49 y 50, que el solicitante podrá interponer, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el INAI cuando se le haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos solicitados o bien, cuando considere que la información entregada es incompleta. El formato de presentación del medio de impugnación podrá obtenerlo a través del siguiente vínculo electrónico <http://inicio.ifai.org.mx/Formatos/recrev.pdf>.

Por último, si requiere información adicional, tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, o desea presentar un recurso de revisión ante el Instituto, le sugerimos llamar a nuestro número gratuito 01 800 Telinai (8354324). También puede acudir a nuestro Centro de Atención a la Sociedad del INAI (Unidad de Enlace), ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, o escribirnos a los correos electrónicos unidad.enlace@inai.org.mx y atencion@inai.org.mx, donde con mucho gusto le atenderemos.

Atentamente

Fernando Sosa Pastrana
Director General de Protección de Derechos y Sanción²

CBV/BNMA/MHF

² En funciones de Director General de Sustanciación y Sanción, en tanto se reforme el Reglamento Interior vigente de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 23, inciso f, viñeta segunda del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.